

Bogotá, D.C.  
3.5

Respetado:  
Anónimo

Asunto: Respuesta a su queja trasladada por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Función Pública radicado E-2020-236864 (radicado interno DANE No. 20203130118312).

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada por usted identificada con el radicado del asunto, al manifestar no estar conforme por las convocatorias y procesos de selección contractual, al no existir presuntamente condiciones de igualdad vulnerando el derecho al trabajo. Procede la Entidad a pronunciarse en los siguientes términos:

Es política del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE atender y cumplir los parámetros establecidos en la Entidad y en el caso que nos ocupa no es una excepción. En efecto, la contratación del personal operativo de las diferentes investigaciones estadísticas a su cargo se viene realizando con plena observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, y en el marco de la misión y objetivos institucionales<sup>1</sup>.

De igual firma, y en tal sentido, la normatividad aplicable, faculta a la entidad para acudir al mecanismo de contratación directa. Al respecto, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 2° "De las modalidades de selección", numeral 4° "Contratación Directa", dispone en el literal h que esta modalidad contractual aplica "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

En concordancia con dicha norma, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, establece que:

*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad*

<sup>1</sup> <https://www.dane.gov.co/convocatorias-y-contratacion/informacion-laboral/convocatorias-roles-operativos-para-operaciones-estadisticas>

*de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*

Así mismo, en los *Términos de Uso de la plataforma – Banco de Hojas de Vida*<sup>2</sup> señala que “Lo indicado en este procedimiento se encuentra regido por la normatividad vigente de contratación pública. Por tanto, el procedimiento de selección de que trata este documento no está comprendido dentro del régimen de carrera administrativa, por tratarse de una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requerida para la ejecución de operativos de recolección de las operaciones estadísticas del DANE”.

Para tal fin, la entidad tiene dispuesto el “Procedimiento para la selección del personal operativo de las operaciones estadísticas del Dane”, cuyo objetivo principal es seleccionar a las personas idóneas para la contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de las operaciones estadísticas, en desarrollo del principio de transparencia y publicidad, como también quedo explicado en la parte inicial de este escrito.

En salvaguarda del principio y derecho a la igualdad, en desarrollo del mencionado procedimiento; la entidad brinda la oportunidad a los ciudadanos de inscribirse en el Banco de Hojas de Vida - <https://bancohv.dane.gov.co>-, y aplicar a las diferentes convocatorias que allí se abren y publican, para que los interesados hagan parte del proceso de selección respectivo.

Es importante precisar que cada convocatoria cuenta con cupos definidos y una vez el ciudadano aplica a una de ellas, la plataforma le aclara que dicha gestión no asegura su participación en las siguientes etapas de la selección ni mucho menos su contratación efectiva, ya que esto depende de la verificación de requisitos y de los resultados del proceso mismo.

Para tal efecto, la mencionada inscripción está sujeta a la aceptación de los términos y condiciones establecidos para el uso de la plataforma de Banco de Hojas de Vida y a la posterior revisión de la información y documentos de soporte registrados por cada postulante.

---

<sup>2</sup> Son todos los requisitos, procedimientos, derechos y deberes asociados al proceso de selección que se entienden aceptados por un postulante o usuario del Banco de Hojas de Vida DANE en el momento de participar en la convocatoria. Así mismo, los términos de uso de la plataforma establecen las políticas de tratamiento de la información que ingresen los postulantes.

Lo anterior, con el fin de verificar que se cumpla tanto con los requisitos mínimos del perfil, como con los lineamientos establecidos en los términos y condiciones de uso de la plataforma; para así dar paso a la aplicación del modelo de aprendizaje y evaluación para la selección del personal requerido para cada operación y finalmente, a la contratación de acuerdo con los puntajes obtenidos y las plazas disponibles; todo ello dentro del marco legal de cada procedimiento que para el caso que nos ocupa es el *"Procedimiento para la selección del personal operativo de las operaciones estadísticas del Dane"*.

En este orden de ideas, para los procesos de selección de contratistas que adelanta la entidad se establece en los distintos roles los requisitos mínimos para participar, dentro de los cuales se encuentran la formación académica determinada, que deberán cumplir quienes estarán a cargo de la ejecución del contrato, es decir, puede establecer la acreditación de determinada formación académica, de acuerdo con el perfil técnico o profesional requerido.

Debido a que la gran mayoría de los contratos de prestación de servicios que suscribe la entidad en relación con sus operaciones estadísticas, las obligaciones tienen carácter de actividades de apoyo, las mismas pueden ser desarrolladas por un técnico, una persona que ha culminado las materias del pensum académico o un profesional titulado.

Por lo tanto, los roles de las investigaciones que se realizan en DANE/FONDANE, permiten la contratación de personas que hayan cursado y aprobado semestres universitarios en pregrado.

No obstante, se dan situaciones en las que los futuros contratistas presentan los respectivos títulos, excediendo el requisito de semestres cursados, toda vez que, se sobrentiende que, si obtuvo el título, éste fue resultado de cursar y aprobar completamente el programa.

Ahora bien, con relación a la exigencia de la tarjeta profesional o matrícula profesional como requisito habilitante para suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en primera medida se habrá de aclarar que dicha exigencia tiene rango constitucional conforme al artículo 26 de la Constitución Política de Colombia:

*"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen*

*un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”*

En igual sentido el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 168441 del 1º de junio de 2018 manifestó lo siguiente:

*“...Es el legislador quien puede exigir la expedición de tarjetas profesionales para determinadas profesiones, lo que a su vez se constituye como un deber de exigencia por parte de las entidades públicas a la hora de contratar mediante contratos de prestación de servicios o a la hora de vincular a los empleados públicos...”*

*“...Así las cosas...es viable que, para la suscripción de contratos de prestación de servicios, las entidades públicas exijan la presentación de tarjetas profesionales para cuyo ejercicio el legislador haya considerado pertinente su expedición...”*

Así mismo, en las políticas de operación del procedimiento para la selección del personal operativo de las operaciones estadísticas del DANE, quedó estipulado lo siguiente:

*“... La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de 1991, en este marco el legislador puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o certificaciones publicas que acrediten que el título de idoneidad fue debidamente adquirido.*

*Por lo tanto, en los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional o el certificado de inscripción para los tecnólogos o técnicos profesionales, el postulante deberá aportar dicho documento y anexarlo a la plataforma del Banco de Hoja de Vida.*

(...)

*El postulante que no acredite los estudios, experiencia y demás requisitos mínimos exigidos para aplicar al perfil definido en la ficha técnica, no podrá continuar participando en el proceso de selección y su aplicación será rechazada en el Banco de Hojas de Vida. La verificación se realizará con base en los documentos aportados al momento de la aplicación a la convocatoria en la plataforma ...”*

De la misma manera, en sentencia de la Corte Constitucional C-377 1994, señaló “que la libertad de escoger profesión encuentra una limitación consistente en la exigencia del título de idoneidad y en la inspección y vigilancia que las autoridades competentes lleven a cabo frente al ejercicio de las profesiones, función que no es sólo una facultad del legislador, sino también una obligación constitucional. Tal obligación encuentra su fundamento en las consecuencias sociales que, por regla general, conlleva el ejercicio de cualquier profesión.”; por lo tanto, la regulación de las profesiones se encuentra demarcada por el derecho a ejercerlas y el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales, y esto no se traduce en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales.

Conforme a lo expuesto, la reglamentación de la exigencia de la tarjeta o matrícula profesional en los procesos de selección se ciñe a lo establecido en la Constitución Política, como requisito para el ejercicio de ciertas profesiones o disciplinas.

En consecuencia, la tarjeta profesional o matrícula se exige para todas aquellas carreras profesionales o técnicas, cuyo ejercicio está reglamentado por la ley según sea el caso, convirtiéndose de obligatorio cumplimiento para quienes deseen aplicar a convocatorias públicas.

Por su parte, para el caso de las personas que acredite el título profesional, deberán presentar la matrícula profesional, tarjeta profesional o certificado de encontrarse en trámite, según sea el caso, a pesar de que exceda el estudio (formación) requerido en las convocatorias. Con ello se pretende evitar que personas sancionadas por los tribunales o consejos profesionales, puedan evadir estas sanciones mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Al respecto los *Términos de Uso de la plataforma – Banco de Hojas de Vida* estipulan en las políticas de operación al respecto:

*Cuando un postulante presente como **único** soporte de su formación académica el título profesional y este exceda los requisitos establecidos en la convocatoria (en aquellos casos en que la convocatoria exija solamente terminación y aprobación de materias o un determinado número de semestres cursados o título de bachiller), la tarjeta o matrícula profesional podrá ser reemplazada por la certificación de que esta se encuentra en trámite. Dicha certificación deberá haber sido expedida por el respectivo Consejo Profesional, Colegio o Tribunal competente, dentro de los 30 días anteriores a la fecha de postulación a la convocatoria.*

En efecto, y como complemento a lo expuesto, el aviso de las convocatorias especifica *“se requiere tarjeta, matrícula profesional o documento equivalente. Su omisión dará lugar al rechazo de la aspiración”*.

Es de resaltar, que el DANE ha demostrado su constante interés en la mejora de los procesos de selección de personal, con el fin de fortalecer la calidad del proceso de producción estadística, razón por la cual se han emitido lineamientos claros para mejorar la selección de talento humano competitivo y acorde con las exigencias del servicio público.

En espera de haber resuelto su reclamación.

Cordial saludo,



**MARIA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA**

Secretaria General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Copia: Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Función Pública.

Carpeta Anónimos.